



Rad.761114003001-2019-00495-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Octubre diecisiete (17) de 2023.**

Los días 30, y 31 de octubre de 2023, 01, 02, 03 de noviembre de 2023, el titular del despacho se encontraba en jornada de escrutinios en la Registraduría Nacional del Estado Civil (Acuerdo No. 09 del 26 de octubre de 2023).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

EJECUTIVO GARANTIA REAL RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00495-00

DEMANDANTE: YANETH BEJARANO SARRIA. C.C 38.878.525
ACREEDORA HIPOTECARIA.

DEMANDADOS: MARTHA GIRALDO OSPINA EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA CARMEN TULIA OSPINA. HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN TULIA OSPINA
LEIDY ALEJANDRA GIRALDO DIAZ
LUIS ENRIQUE GIRALDO DIAZ EN REPRESENTACIÓN DE SU SEÑOR PADRE LUIS ENRIQUE GIRALDO OSPINA
JUAN DAVID GIRALDO NIETO EN REPRESENTACIÓN DE SU SEÑOR PADRE DALADIER GIRALDO OSPINA.

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2019-00495-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2306

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Nueve (09) de noviembre del dos mil veintitres (2023)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora, allega certificado de tradición del bien inmueble objeto de Litis, que registra la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto.

Igualmente acredita la gestión de notificación electrónica que trata el artículo 291 del C.G del P, con la demandada en este asunto señora **MARTHA GIRALDO OSPINA EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA CARMEN TULIA OSPINA**, a la dirección marticacg@hotmail.com

Sobre el asunto, establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que las notificaciones que deban realizarse personalmente «...también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva [y sus anexos] como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...», prescindiendo «...del envío de previa citación o aviso físico o virtual...» e imponiendo al interesado, de cara a la efectividad del enteramiento, el deber de 1) afirmar bajo la gravedad del juramento «...que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar...», 2) informar «...la forma como la obtuvo...» y 3) aportar «...las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...».

Es así, que revisada la demanda se advierte que el acápite de notificaciones no indica la dirección para efectos de la notificación con la demandada, refiriendo



Rad.761114003001-2019-00495-00

dirección física y electrónica en la pretensión primera de esta, sin la rigurosidad que impone la normatividad que regula en asunto.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1º). ALLEGAR el certificado de tradición del bien inmueble objeto de Litis, que registra la inscripción de la medida cautelar en el presente asunto.

2º). DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la causante **CARMEN TULIA OSPINA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **373-86816**, y número de catastro 761110002000000090802800000828, según certificado de traducción, cuyos linderos y demás características se dan por reproducidas en este proveído.

3º). COMISIONAR: al Municipio de Buga Valle – Alcaldía Municipal, para que proceda a la ejecución de la presente diligencia de secuestro. Que ante el deber y obligación constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, y haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción que tiene el juez consagrados en la norma procesal, cumplan con lo comisionado. **Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.**

4º). DESIGNAR a la señora **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA** como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de Palmira Valle, y que se lleva en este Juzgado. Para efectos de notificación deberá surtirse a la dirección electrónica lvqconsultores@hotmail.com

5º). NO VALIDAR la remisión del mensaje de datos efectuada el pasado 25 de agosto de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, a la dirección electrónica marticacg@hotmail.com ante el incumplimiento de los presupuestos legales exigidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

6º). REQUERIR al extremo demandante para que, dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de esta providencia, indique la forma en cómo obtuvo el canal digital referido en el numeral precedente y aporte a este despacho judicial el material probatorio que dé cuenta de las comunicaciones que, previo a la interposición de la demanda, sostuvo a través del correo electrónico marticacg@hotmail.com

NOTIFIQUESE

Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bfb1e36949885b0134dedc5e49869ff24977d38bd5609dbc982fc2ed93e771**

Documento generado en 09/11/2023 08:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>